



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 7 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer.

La secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 1007

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTES: NELLY NISHI DE SAKAMOTO, ARMANDO NISHI
SIGETOMY, CELMIRA NISHI SIGUETOMI.
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: DORIS NISHI SIGETOMY.
RADICADO: 7652031100001-2021-00397-00

Palmira- Valle del Cauca, 07 de diciembre de 2021

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, del señora **DORIS NISHI SIGETOMY**, propuesta a través de apoderado judicial por los señores **NELLY NISHI DE SAKAMOTO, ARMANDO NISHI SIGETOMY, CELMIRA NISHI SIGUETOMI**, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Palmira, Valle, en calidad de hermanos de la titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C. G.P., y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador ad litem para la señora **DORIS NISHI SIGETOMY**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo presentado en favor de la señora **DORIS NISHI SIGETOMY**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTORGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. **DELCIDA OCHOALOPEZ** con teléfono 3165787266 y correo electrónico koty18@hotmail.com abogada que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador ad – litem de la señora **DORIS NISHI SIGETOMY**, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE al nombrado de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del CGP) libérese oficio respectivo.

QUINTO: CITENSE a los señores MARIA FERNANDA LOPEZ NISHI, NELLY NISHI SIGETOMY, KENYI JAIR SAKAMOTO NISHI , NELLY NISHI DE SAKAMOTO, ARMANDO NISHI SIGETOMY, CELMIRA NISHI SIGUETOMI para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al Art.8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

SEPTIMO : TÉNGASE al Dr. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA abogado con Tarjeta Profesional. N° 31.075 del C.S.J. como mandatario judicial.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 106 de hoy 8 de diciembre de 2021 notifico a las partes la providencia que
antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05966cca87d01c221f7a21381eb7c1d5bffde0e4c5492e622652caf5e719af84**

Documento generado en 07/12/2021 05:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>